



Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARACELYS HERRERA DIAZ
DEMANDADO: FRANK JEFFERSON RIVADENEIRA VANEGAS
RADICACIÓN: 44001310300220230004000

Estudiada la demanda EJECUTIVA presentada en nombre propio por la señora ARACELYS HERRERA DIAZ, contra FRANK JEFFERSON RIVADENEIRA VANEGAS, observa este despacho que:

Examinado el expediente con el propósito de avocar conocimiento, se encuentra que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, habida consideración que nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, en atención a la forma como se debe determinar el referido factor en este tipo de procesos.

En ese orden de ideas es de resaltar que la señalada cuantía en este proceso equivale a la suma de \$1.000.000 según lo informa la parte demandante en el acápite intitulado "COMPETENCIA Y CUANTÍA", monto que concierne a un proceso de mínima cuantía, por cuanto en estos términos resulta inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo contempla el artículo 25 del C.G.P.¹, dicha apreciación se acompasa a la norma procesal que determina la forma en que debe establecerse la competencia por el factor cuantía en este tipo de procesos, por la razón que pasa a dilucidarse.

Observa el despacho en el escrito de demanda específicamente en el acápite intitulado "COMPETENCIA Y CUANTÍA" se consignó: *"Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000)."*, acorde con lo anterior y pese a que el actor dirige su demanda a un juez del circuito, se debe señalar respecto del proceso que nos ocupa que el numeral 1º del artículo 26 ibídem² indica que se determina la cuantía en los procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación; en ese orden de ideas se tendrá en cuenta el valor pretendido y que la misma demandante afirma que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, como efectivamente lo es, circunstancia que ocasiona que este Despacho Judicial no sea el competente para conocer del presente proceso en virtud del mencionado factor, ni aun liquidando los intereses deprecados hasta la presentación de la demanda, razón por la cual será remitido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), conforme a lo dispuesto el artículo 17 parágrafo único³, y en atención que la parte demandada esta domiciliada en esta ciudad conforme lo indica la ejecutante.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose."

En mérito de lo expuesto, este despacho,

¹ cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

² Determinación de la cuantía. La cuantía se determina así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

³ Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



RESUELVE

PRIMERO. - RECHÁZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por el factor cuantía, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO. - ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto).

TERCERO. - Por Secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MEZA
JUEZ